

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

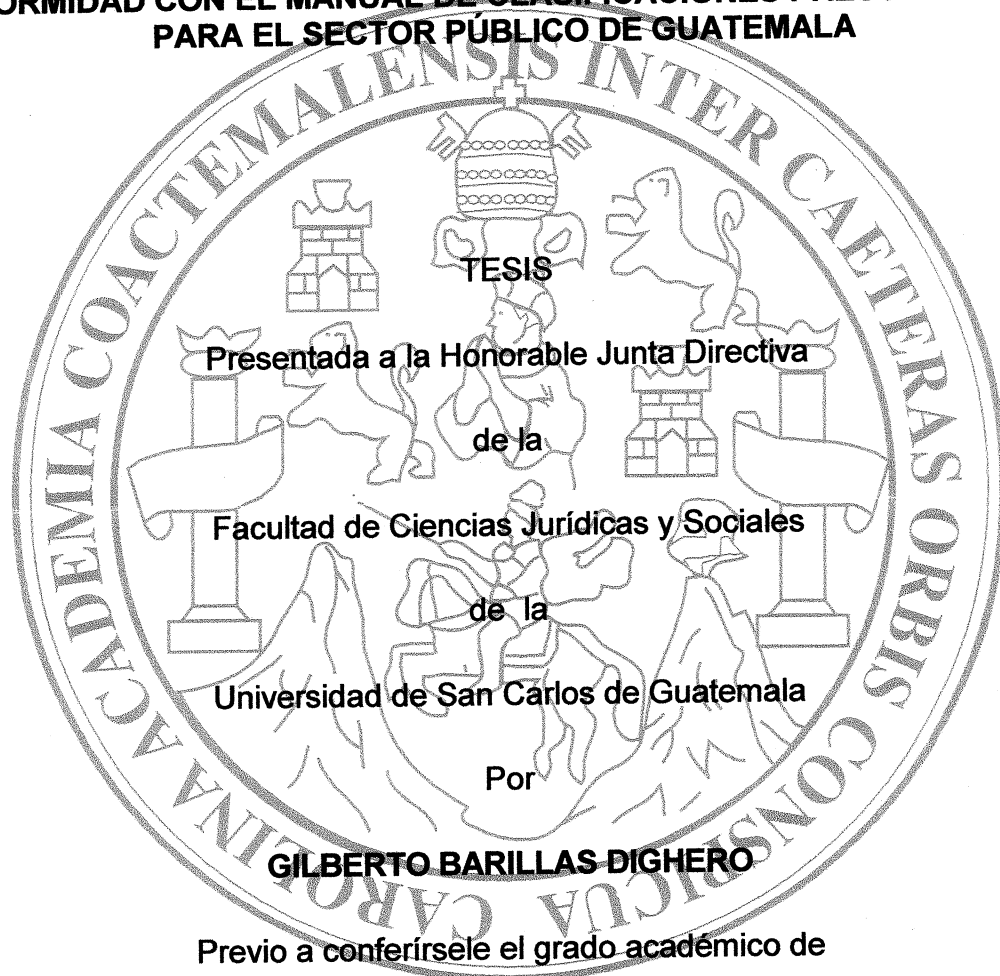
**LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE  
CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS  
PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA**

**GILBERTO BARILLAS DIGHERO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE  
CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS  
PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**GILBERTO BARILLAS DIGHERO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de:**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, mayo de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Moisés Raúl De León Catalán  
Vocal: Lic. Erick Rolando Melini López  
Secretario: Lic. Otto Aníbal Recinos Portillo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar  
Vocal: Lic. Sergio Roberto Santizo Girón  
Secretaria: Licda. Nioya Graciela Ajú Tezaguic

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 17 de abril del año 2012.

Licenciado (a)  
JUAN RAMON PEÑA RIVERA

Licenciado (a) Peña Rivera:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: GILBERTO BARILLAS DIGHERO, CARNÉ NO.49049, intitulado: "LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PUBLICO DE GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo





LICENCIADO JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO  
10ª. Calle. 10-44 zona 1, Oficina 105.  
tel. 22212421



Guatemala, 2 de octubre de 2012.

Licenciado  
**Luis Efraín Guzmán Morales**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



**Respetable Licenciado:**

Respetuosamente me dirijo a usted, con el propósito de manifestarle que en cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **GILBERTO BARILLAS DIGHERO** intitulado: **"LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA"**.

- 1) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo en el presente trabajo se propone la reforma a dicho contrato de servicios profesionales.



LICENCIADO JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO  
10ª. Calle. 10-44 zona 1, Oficina 105.  
tel. 22212421

---

- II) El trabajo desarrolla importantes lineamientos del derecho con relación a la prestación de servicios profesionales por medio de los contratos del renglón 189 de conformidad con el Manual de Clasificaciones presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, lo cual debe ser objeto de un análisis, regulación y delimitación que permita normar el avance en cuanto a las prestaciones laborales que le corresponden a los profesionales de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico laboral y a las necesidades de los guatemaltecos.
- III) Es oportuno mencionar que el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto al contenido, presentación y desarrollo del mismo, consecuentemente apruebo el trabajo del bachiller **GILBERTO BARILLAS DIGHERO**, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que resulta procedente emitir el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO  
**LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA**  
Abogado y Notario  
Col: 6858



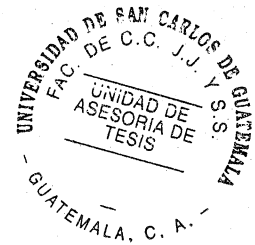
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 22 de enero de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RODOLFO FLORENTÍN PÉREZ DÍAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante GILBERTO BARILLAS DIGHERO, intitulado: "LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
RFOM/darao.





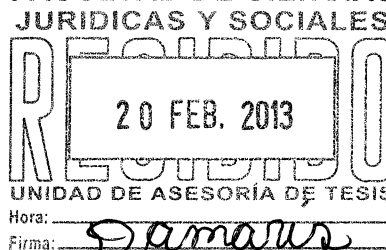
**LICENCIADO: RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Avenida 0-70 zona 4, Torre Profesional II Oficina 309 Gran Centro Comercial zona  
4 ciudad de Guatemala tel. 23352391

Guatemala, 20 de febrero de 2013.

Licenciado

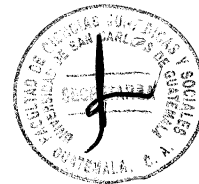
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Respetable Licenciado:

En Atención a su nombramiento como Revisor de Tesis, del Bachiller **GILBERTO BARILLAS DIGHERO**, según oficio de fecha veintidós de enero de dos mil trece, proferido por esa Jefatura de la Unidad de Tesis, y de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I) De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a revisar el trabajo intitulado "**LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA**", que para el efecto de Examen General Público presentara el estudiante **GILBERTO BARILLAS DIGHERO** y respetuosamente rindo el siguiente dictamen:
- II) He analizado el contenido del trabajo de investigación que se me encomendara revisar, permitiéndome hacerle las recomendaciones y sugerencias respectivas, el trabajo referido el cual posee los contenidos científicos y técnicos, dado la relevancia que conlleva este tipo de prestación de servicios, como es la asistencia médica en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que opino que la aplicación de la metodología y técnicas de investigación utilizadas, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados para obtener una contribución científica, además cuenta con una redacción adecuada que permite que sea entendible al lector, determinando en las conclusiones la ilegalidad de la situación que envuelve el tema investigado, aportando en las recomendaciones, soluciones dirigidas a un mejor desarrollo en la asistencia medico hospitalaria, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la bibliografía utilizada es adecuada, constituyendo la base fundamental para elaborar el contenido del tema investigado.



**LICENCIADO: RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Avenida 0-70 zona 4, Torre Profesional II Oficina 309 Gran Centro Comercial zona 4 ciudad de Guatemala tel. 23352391

- III) En la revisión del trabajo de tesis, se cuestionaron algunos puntos de manera personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el método analítico, cuyo cometido fue desglosar el tema objeto de la investigación central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el método deductivo el cual partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sistemático mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el método inductivo por medio del cual se establecieron enunciados a partir de la experiencia y las técnicas utilizadas consistieron en la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, y que la aplicación de los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, por lo que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo se propone un proyecto de ley.
- IV) En tal sentido es oportuno mencionar que el autor, siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, en consecuencia, manifiesto que apruebo el trabajo del bachiller **GILBERTO BARILLAS DIGHERO**, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima.

**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAS**

**Abogado y Notario**

**Col: 5157**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



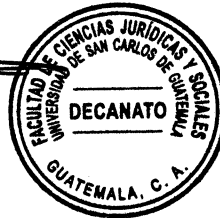
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GILBERTO BARILLAS DIGHERO, titulado LA ILEGALIDAD DE LOS CONTRATOS 189 DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Alberto Barillas Dávila y Marta Dighero Ortiz, que en paz descansen, por los valores espirituales y morales inculcados dentro del desarrollo de la enseñanza aprendizaje.
- A MI ESPOSA:** Rosa Adriana Castillo Hernández, por su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Efraín, Rafael, Silvia, Claudia, Rosa Adriana y Marta Cristina Barillas Castillo, Geovanni que en paz descanse y a mi nieto José Alejandro Barillas que en paz descanse.
- A MIS HERMANOS:** Felipe Nery, Josefina, Elena, Laura, Ofelia, Modesta, Miriam, Bertila Barillas Dighero, gracias por su apoyo.
- A MIS SUEGROS:** Efraín Castillo y Cristina Hernández, que en paz descansen.
- A MIS CUÑADOS:** Luís y Geovanni, por sus muestras de cariño incondicional durante el desarrollo de mi formación académica.
- A MIS AMIGOS:** En especial a los licenciados Hugo René Dionicio Navarro y Juan Ramón Peña Rivera, por el apoyo incondicional y sus consejos profesionales.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar hombres que con su labor engrandecen a Guatemala.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	1
1.1. El derecho del trabajo .....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Definición y características ideológicas del derecho del Trabajo.....	5
1.4. La relación laboral y el contrato individual de trabajo.....	11
1.5. Sujetos personales de la relación laboral.....	14
1.6. Derechos y obligaciones de los trabajadores.....	15
1.7. Derechos y obligaciones de los patronos.....	18

### CAPÍTULO II

2. El derecho a la seguridad social en beneficio del trabajador.....	25
2.1. La seguridad social.....	26
2.2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	33
2.3. La previsión social.....	36
2.4. Los programas a favor de los afiliados.....	39
2.5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	42



### CAPÍTULO III

3.	El derecho de previsión social de los hijos de los trabajadores Afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	47
3.1.	La niñez guatemalteca.....	47
3.2.	La protección integral.....	48
3.3.	El derecho interno a favor de los trabajadores.....	51
3.4.	Los derechos de los trabajadores a nivel internacional.....	57

### CAPÍTULO IV

4.	El contrato de servicios profesionales .....	63
4.1	Naturaleza de los contratos de servicios profesionales.....	65
4.2	En cuanto a las prestaciones laborales.....	65
4.3	El salario en el contrato de servicios profesionales.....	67
4.4	Servicios de salud a favor de los hijos de los afiliados.....	69
4.5	Relación laboral en los contratos de servicios profesionales...73	73
4.6	La relación de trabajo como garantía constitucional.....	75
4.7	La propuesta de reforma de la cláusula séptima del contrato de Servicios profesionales del Renglón 189 en el Ministerio de Gobernación que viola los derechos de los trabajadores.....	77
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>87</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>103</b>



## INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se trata de exponer teorías acerca de las limitaciones que tiene un sector de la población, como lo son: los trabajadores, los niños y adolescentes, cuando no gozan de las prestaciones médico hospitalarias; es decir, de una previsión social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

El objeto de esta tesis es poner en conocimiento que el contrato de servicios profesionales del Renglón 189 establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, viola los derechos de los trabajadores al establecer que dicha persona no tiene la calidad de servidor público; por lo que no tiene derecho a ninguna prestación de carácter laboral y la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario sino de honorarios, cuando el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su Ley Orgánica establece una previsión social; por lo que, es injusto que a través de disposiciones de la autoridad superior se limite el derecho a las prestaciones laborales y a los servicios médico hospitalarios.

Con este estudio se pretende, determinar la arbitrariedad y abuso que comete el Estado de Guatemala cuando: limita los derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos; así también limita el derecho que establece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con relación a los beneficios que tienen derecho los hijos de los afiliados que contribuyen al régimen social.

La hipótesis planteada para este trabajo es la reforma de las cláusulas de los contratos de servicios profesionales del subgrupo 18 del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las contrataciones que no necesitan cotización ni licitación y que están estipuladas dentro de los casos de excepción de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, y su Reglamento.

La metodología utilizada fue la aplicación del método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos del derecho a la salud y al trabajo; el método sintético, para estudiar el esquema de los derechos a nivel internacional referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que, sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y, por último, las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Esta tesis consta de cuatro capítulos: el primero trata de la relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; en el segundo se desarrolla la seguridad social, el riesgo profesional, los infortunios del trabajo, así como la institución que presta el programa de seguridad social; en el tercero se hace referencia a la previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como derecho reconocido nacional e internacionalmente; y, el cuarto capítulo, contiene el contrato de servicios profesionales bajo el Renglón 189 establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, que viola los derechos laborales y los servicios médico hospitalarios.

## CAPÍTULO I

### 1. La relación laboral del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario conocer los derechos y obligaciones que se derivan de la relación de trabajo, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías establecidas que de él se desprenden

#### 1.1. El derecho del trabajo

Según la enciclopedia Encarta 2006: "... el Derecho del trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos"<sup>1</sup>. El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, tendientes a proteger la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

Se tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Encarta. Cd. Room. 17/3/2009

establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

## **1.2. Naturaleza jurídica**

Previo a establecer la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, debe recordarse el origen del mismo, por lo que se transcribe lo expuesto por el tratadista Mario De La Cueva expone que: "...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero.

Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro.

La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee

Múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa”<sup>2</sup>

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general. El derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular.

Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes tesis elaboradas al respecto, siendo las siguientes:

- **Concepción privativa del derecho del trabajo**

Esta concepción argumenta que el derecho de trabajo se basa en un contrato, el cual debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes que intervienen en el mismo.

En las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

---

<sup>2</sup> De La Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 10

- **Concepción publicista del derecho del trabajo**

Esta corriente doctrinaria básicamente estipula que el derecho de trabajo, se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo. Por lo que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general principalmente.

- **Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo**

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

- **Concepción social del derecho del trabajo**

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la Social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.



No obstante las tesis anteriores, el derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

### **1.3 Definición y características ideológicas del derecho del trabajo**

Cabanellas lo define como: “Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía...”<sup>3</sup>

Antes de referirnos a las características ideológicas del derecho de trabajo en la legislación guatemalteca, se considera apropiado hacer un esbozo general del tema. Es así como siguiendo el discurso del autor de la obra: “Los principios del derecho de trabajo”, Américo Plá Rodríguez debe aclararse que en relación al número de características ideológicas de esta rama del derecho.

La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los jurlaboristas guatemaltecos las mismas se encuentran contenidas en los considerandos

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 68



cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- **Tutelar**

Se dice que el derecho del trabajo es tutelar, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo.

Constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

- **Irrenunciabilidad**

Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él, concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con el considerando cuatro del Código de Trabajo.

La noción de irrenunciabilidad puede expresarse, en términos generales, como la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o mas ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos

por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible renuncia.

- **Imperatividad**

La literal "C" del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que, el derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad», propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

Este principio está en íntima relación con el principio tutelar y con la naturaleza jurídica del derecho de trabajo, que es de orden público, porque las normas jurídicas son reglas de conducta cuya observancia está garantizada por el Estado.

- **Realismo**

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo,

literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de desigualdad de las partes, en la relación jurídico laboral que surge de la prestación de los servicios que se dan dentro de la sociedad.

- **Objetividad**

Es objetivo, de acuerdo al aludido considerando, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y con base en hechos concretos y tangibles el cual se encuentra debidamente regulado en el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Democrático**

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.



- **Sencillez o antiformalista**

El quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida en la legislación guatemalteca.

Es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral.

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental, el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas.

El proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de sencillez en las formas que

a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

- **Conciliatorio**

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando estableciendo que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvencción si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

- **Equidad**

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.

- **La estabilidad**

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo.

Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socioeconómicos para el trabajador y su familia.

#### **1.4. La relación laboral y el contrato individual de trabajo**

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: "...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."<sup>4</sup>

Al hablar del contrato individual del trabajo, es necesario que se considere separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo. Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, **lob. Cit.** Pág. 235

Se propugna porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

El elemento subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios, este término es la consecuencia de una extensa y fuerte controversia doctrinal y jurisprudencial, en tanto el concepto relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen.

En virtud del párrafo anterior se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos.



Por su parte en nuestra legislación, el contrato de trabajo es considerado un documento con sus propias características, dedicado a regular lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que éste goza de su plena autonomía.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

Es importante mencionar que derivado de la relación jurídica entre patronos y trabajadores se establecen los elementos del contrato individual del trabajo los cuales son: Elementos Esenciales y Elementos Personales.

Los Elementos Esenciales son: 1. Que dentro de la relación jurídica y la prestación de un servicio se ejecute una obra en forma personal; 2. Que exista dependencia continuada hacia el patrono en la prestación del servicio; 3. Que exista dirección inmediata o delegada, de uno o varios representantes del patrono; 4. Que a cambio del servicio prestado exista retribución y prestaciones establecidas de conformidad con las leyes laborales, y dentro de



los Elementos Personales se encuentran: 1. Patrono y su representante; y 2. El Trabajador.

### **1.5. Sujetos personales de la relación laboral**

Como sujetos de la relación laboral, se encuentra el trabajador, el patrono y los auxiliares del patrono, sin embargo en la presente investigación, solo haremos referencia a los primeros, los cuales a juicio del investigador son de mayor importancia, debido a que sin ellos no se da la relación jurídico laboral.

- **Trabajador**

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, para satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

- **El patrono**

Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos como consecuencia de la prestación de servicios o de una determinada obra.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

### **1.6. Derechos y obligaciones de los trabajadores**

Como derechos de los trabajadores se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.
- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta importante disciplina jurídica. Además se amplían

y desprenden de la ley, los pactos o convenios colectivos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

A continuación se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;

- Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:

- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados

debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzo cortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y

- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.

### **1.7. Derechos y obligaciones de los patronos**

En el derecho guatemalteco se encuentran regulados los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, con el objeto de que sea respetada la relación laboral, en el entendido de que ninguno abusará de su condición en contra de la otra parte, constituyendo para los trabajadores un conjunto de garantías mínimas.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libre elección de los trabajadores.
- Derecho de adquisición del producto del trabajo.
- Facultad de mando y sus manifestaciones.
- Potestad disciplinaria.

- Derecho a emitir su Reglamento Interior de Trabajo.
- Facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.
- Obligaciones patrimoniales.

Por su origen:

- Obligaciones legales.
- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor.

- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.

- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo;
- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;

- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

Es evidente que producto de la relación laboral, los patronos y los trabajadores, quedan obligados frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a pagar una cuota legalmente establecida por los servicios que recibirán en caso de accidente, enfermedad, vejez o sobrevivencia.

Estando vigente la obligación de que todos los patronos que en sus empresas ocupen los servicios del número mínimo de tres o más trabajadores la Junta directiva del instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha acordado que se considera de interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la inscripción patronal.

Para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social y que el mismo se fundamenta en la contribución de patronos, trabajadores y Estado, por lo que es necesario actualizar las normas para la incorporación del Sector Patronal a dicho Régimen.





Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. El patrono está obligado a descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; a pagar la cuota patronal; y a solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que inicie sus operaciones laborales, debiendo acreditar su representación legal.

Es oportuno hacer referencia que el trabajador es el elemento mas importante en la productividad de una empresa; así, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo protege, cubriendo distintos riesgos y contingencias relacionadas con su salud, que puedan repercutir en su capacidad productiva cubriendo en forma preventiva, curativa y rehabilitadora a sus afiliados y a los beneficiarios.

Sin embargo es necesario destacar que en Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha tenido cobertura a los trabajadores afiliados, extendiendo dichos servicios a los hijos, menores de edad, y esposa de estos por lo que deviene necesario implementar dichas coberturas.

Lo anterior dificulta los aspectos de seguridad social a lo que se han comprometido los Estados en los instrumentos que más adelante se detallarán en la presente investigación, que contemplan una protección integral a favor de

los trabajadores, es decir una cobertura de prestaciones y de servicios médico hospitalarios como beneficios para los trabajadores previo a cumplir con sus obligaciones, lo cual en Guatemala, respecto a la Institución como lo es el IGSS, no se cumple.

Que el interés nacional exige que se adopten medidas tendientes a progresar y desarrollar la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores, el progreso económico del país tiene íntima relación con el cuidado que se otorgue a la salud y la vida de los trabajadores que forman parte activa del mismo y que no es concebible la protección a la vida y salud sin realizar una efectiva labor en contra de las causas que puedan dañarla.

Es obligación del Estado procurar la mayor protección posible para los ciudadanos que en el ejercicio de su trabajo están constantemente expuestos a sufrir accidentes de seguridad e higiene en la realización de la prestación de la práctica del trabajo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el que debe establecer los beneficios que cubra el régimen de Seguridad, tales como la protección contra las enfermedades comunes y profesionales y que de conformidad con los estudios se ha demostrado la necesidad de otorgar dichos beneficios para la promoción, conservación y recuperación de la salud y para el mantenimiento de la capacidad del trabajo de la población trabajadora afiliada.



El régimen de Seguridad Social es el encargado de las prestaciones para la protección de la salud e implementar el programa de enfermedad y maternidad, así como también es el encargado de buscar las soluciones convenientes para la estructura social del país basándose en la capacidad económica del medio, los recursos humanos y materiales de que se disponga y las exigencias técnicas del sistema, dentro de una aplicación gradual que garantice el éxito de los programas y así cumplir con los postulados que establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## CAPÍTULO II

### **2. El derecho a la seguridad social en beneficio del trabajador**

El objeto de la seguridad social, no se centraliza en proteger a los trabajadores afiliados, sino por el contrario, abarca a aquellos que dependen económicamente del padre o madre trabajadora y que se encuentran afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en lo que a servicios de salud médico hospitalario se refieren.

Lo anterior es atendible por los bajos salarios que se perciben y el alto costo de los servicios médicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 Que: "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.

Por lo tanto el derecho a la seguridad social en beneficio de los trabajadores le corresponde por mandato constitucional al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio, leyes propias y funciones administrativas propias, que regulan su actividad.

## **2.1. La seguridad social**

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

Antecedentes de la Seguridad Social en Guatemala surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. El término seguridad social, lo empleó por primera vez, el libertador Simon Bolívar, en 1819, cuando declaró en el congreso de Angostura que: El sistema de gobierno mas perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social.

Antes de la creación del régimen guatemalteco de seguridad social, hubo en nuestro país una legislación destinada a proteger a los trabajadores, la Ley Protectora de Obreros Decreto 669, promulgada el 21 de noviembre de 1906 bajo la administración del licenciado Manuel Estrada Cabrera. Los principios de esta ley, se quedaron escritos sin tener ninguna aplicación, pues no se previó una estructura administrativa que llevará a la práctica esta protección.

Cesar Meza en el año de 1944, en su tesis, previo a graduarse como médico cirujano en la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enfocó el tema El Seguro Social Obligatorio en el que menciona que Seguro Social es el organismo que ha venido a señalar una nueva etapa en la vida de los pueblos.

Por tal razón se creó así un régimen de seguridad social nacional, unitario y obligatorio para todo el territorio de la República de Guatemala, el cual debe de ser único. Para evitar la duplicidad de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes.

No pueden evitar esta obligación, pues ello significa incurrir en falta a la previsión social. En tal sentido, se afirma que la orientación y educación de trabajadores es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Artículo 197 del Código de Trabajo, establece que: “Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”. Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.



El Artículo 198 del Código de Trabajo establece que: todo patrono está obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". Para ello debe cumplir con lo preceptuado en el reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente, se entiende por lugar de trabajo todo aquel lugar en el que se efectúen trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.

En los países donde la instrucción primaria y secundaria es adelantada, el Derecho del Trabajo tiene que ver únicamente con la educación profesional de los obreros, en nuestro medio, la cuestión más urgente es la instrucción elemental y la alfabetización, aun cuando no debe de descuidarse la educación profesional de los trabajadores.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, esta misión se ha visto amenazada por las actitudes que han asumido los gobiernos, a través de sus funcionarios,

que impulsan la privatización.

El Código de Trabajo Decreto 1441, de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores específicamente en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 que establece: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen....”;

El Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: “Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.”

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

Otra medida que se considera de previsión social, es el desarrollo de las



actividades encaminadas a poner en contacto a los trabajadores que buscan prestar sus servicios con los patronos. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El diccionario enciclopédico Lexus, establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica ”<sup>5</sup>

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, y protección suficiente contra riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que no dispone de recursos económicos, no puede enfrentar por sí solo, a la asistencia de carácter privado de sus hijos y esposa considerados económicamente débiles.

Motivo constante de sobresalto y de temor ha de ser, tanto para el obrero cuanto para quienes, como él, viven al día la situación en que habrán de quedar cuando alguna adversidad les prive, temporal o definitivamente de sus

---

<sup>5</sup> Diccionario enciclopédico Lexus. Cd. Room. 17/3/2008

ingresos, hasta ahora la beneficencia era el remedio obligado de esta situación, mas la beneficencia la cual en los tiempos actuales es cosa juzgada y depresiva en ciertos medios.

En nuestro medio, la Constitución Política de la República, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del Régimen de Seguridad Social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada..."

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser

transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que: "... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo."<sup>6</sup>

### **1) El riesgo profesional**

En nuestro medio el Artículo 44 del Acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: "... los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados..."

### **2) Los infortunios del trabajo**

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Encarta 2006, Cd. Room. 20/4/2008

o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.

El criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.

## **2.2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

En Guatemala como consecuencia de la segunda guerra mundial y de la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derroco al gobierno interino del General Ponce Vaides, quien había llegado al poder después de una dictadura de 14 años del General Jorge Ubico. Luego del movimiento revolucionario de 1944 se eligió un gobierno democrático bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El gobierno de Guatemala gestionó la venida de dos técnicos en materia de

Seguridad Social, siendo ellos el Licenciado Oscar Barahona Steber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes realizaron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala y el resultado de ese estudio fue publicado en el libro denominado: Bases de la Seguridad Social en Guatemala. El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sancionó el Decreto número 295, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reformado y deformado en cuanto a su autonomía por gobiernos posteriores a la de la revolución.

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, gozando de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos y por establecerse.

Lo anterior debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidéz, orfandad, viudéz, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

La Institución relacionada es decir el IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

Es una realidad que no se puede negar, que dicha Institución no presta los servicios médico hospitalarios en una forma eficiente aún para sus afiliados. Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad que presta servicios de previsión social para los trabajadores, es arbitrario que se

limite mediante acuerdos de la junta directiva, la edad en que los hijos de los trabajadores gozarán de los servicios de dicha Institución. Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada trabajador, limitan su derecho a la salud, cuando se le obliga a que a partir de los 5 años de edad, cada hijo de el afiliado, debe procurar su salud a través de servicios médicos particulares, en detrimento de la ya precaria economía de la población.

Es una realidad que la mayoría de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares.

Los recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan a requerir el servicio, pueden ser canalizados en la previsión social de los hijos de los afiliados, durante toda la minoría de edad o por lo menos aumentar el servicio a una edad mayor, por ejemplo hasta los 14 años, en los cuales la niñez ya podría optar a desarrollar una actividad laboral y contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **2.3. La previsión social**

Este sector tiene como función generar fondos para cuando las personas ya no pueden generarlos por motivos de vejez, invalidez o muerte. La cobertura del

sistema previsional alcanza a menos de una tercera parte de la población que trabaja.

En Guatemala, hay tres regímenes básicos de pensiones: Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que cubre a los trabajadores del sector privado y del Estado que trabajan por planilla; el régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado -CPCE-, que funciona para los trabajadores del Estado; y el Instituto de Previsión Militar -IPM-, que cubre a los oficiales y especialistas del ejército. También existen cerca de 18 subsistemas de entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que funcionan como complementarios del sistema básico.

Actualmente no ha habido un incremento sustancial en la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los últimos quince años. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en su página de Internet lo siguiente: "...A finales de 1998 las pensiones del programa IVS fluctuaban entre un mínimo de Q.165 y un máximo de Q.3,200.00 con un promedio de Q. 359.00 en el caso de la pensión por vejez y de Q. 372.00 en el caso de la pensión por invalidez."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> [www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt](http://www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt) 20/5/2008



El Instituto Nacional de Estadística señala que: “En términos reales la pensión por vejez ha perdido una tercera parte de su poder adquisitivo en relación con la de 1985. Hay un problema estructural debido a que el sistema es de beneficio definido y su financiamiento depende de los aportes de las generaciones futuras.”<sup>8</sup>

Es fundamental realizar la reforma del sistema previsional, el cual no responde actualmente para los propios beneficiados, así como para su núcleo familiar.

Establecer un nuevo sistema debe estar basado en los elementos de aporte definido, propiedad del ahorro a través de una cuenta individual, de capitalización o plenamente financiado, y administración privada por entidades financieras especializadas. Es importante hacer la reforma con una visión de largo plazo, que solucione verdaderamente el problema, y no realizar únicamente cambios parciales, que son simplemente paliativos. El marco legal debe ser de aplicación general.

Es fundamental la estructuración de una entidad supervisora o superintendencia técnica, independiente de influencias políticas, que pueda velar por el cumplimiento de la normativa y de los requerimientos de inversión para los fondos previsionales, garantizando así una mayor cobertura a la población trabajadora y sus núcleos familiares.

---

<sup>8</sup> [www.institutonacinalestadistica.gob.gt](http://www.institutonacinalestadistica.gob.gt). 20/5/2008

## **2.4. Los programas a favor de los afiliados**

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidéz, vejez y sobrevivencia.

El régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad; también dá protección en caso de invalidéz y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte.

Sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen. A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidéz, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluídos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual que está obligado el Instituto de Seguridad Social a proporcionar a sus afiliados.

- **Invalidez**

Para tener derecho a la pensión por invalidez, es necesario que el asegurado, deba cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento, relativo a la invalidez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en beneficio de los trabajadores los cuales son:

- Ser declarado inválido (incapacitado)
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

- **Vejez**

Para tener derecho a pensión por vejez, es necesario que el asegurado deba cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento relativo a la vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los cuales son:

Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones y haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera.

- Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000.
- Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001.
- Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003.
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005.
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007;
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral.

- **Sobrevivencia**

Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario que el afiliado deba cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, relacionado con la sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los cuales son:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.
- Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

## **2.5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas

materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.

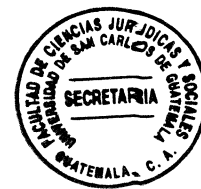
- Objeto

Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social.

Debe realizar el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo, la prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial.

Debe además prestar la atención de asuntos relacionados con el servicio de los



trabajadores del Estado, la aplicación de los convenios internacionales de trabajo, la vigencia y control de las organizaciones sindicales.

Tiene a su cargo la organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra, la fijación y aplicación del salario mínimo.

Debe realizar el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad, así como la protección de la mujer y del menor como trabajadores.

Tiene la vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social, adoptando medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo.

La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra, el fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores. El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.

- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios Internacionales.
- Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.

Diseñar las políticas correspondientes a la capacitación técnica, capacitación profesional y operacional de los trabajadores.

- La inspección general de trabajo

Es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social.

Concede calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia,



patronos y trabajadores.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 280 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se ha violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores por lo que "... la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."

## CAPÍTULO III

### **3. Derecho de previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Los derechos de los niños, deben ser reconocidos por la normativa guatemalteca, más aún en materia de salud y previsión social, toda vez que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

#### **3.1. La niñez guatemalteca**

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Cabanellas, define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que cada niño

comienza a desarrollar a marcarse los patrones de conducta y el uso de la razón”.<sup>9</sup>

La enciclopedia Encarta 2006, establece respecto a la definición de niño que: “1. Que está en la niñez; 2. Que tiene pocos años y 3. Que tiene poca experiencia”<sup>10</sup>

Respecto al menor de edad el autor Ossorio define que: “... es aquel que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad.”<sup>11</sup>

Respecto al término minoridad, el mismo autor expone que: “... es la situación en que se encuentra una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad.”<sup>12</sup>

### **3.2. La protección integral**

Con el fin de motivar la atención mundial en beneficio de la infancia, se declara en 1979 el año Internacional del niño, y se inicia la preparación del proyecto de Convención Internacional.

El Estado guatemalteco asume el compromiso de garantizar la efectividad de los derechos de los trabajadores consagrados en los tratados internacionales, y

---

<sup>9</sup> Ibid **Ob. Cit.** pág. 968

<sup>10</sup> **Enciclopedia Encarta 2006**, Cd. Room. 5/7/2008

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 411

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. **Ibid.** Pág. 413

lo ratifica en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras normas jurídicas, asimismo, inicia una nueva protección integral de los trabajadores.

Se trató de considerar a los trabajadores como sujeto de derechos, lo cual posibilita a los trabajadores el ejercicio de las acciones necesarias para hacer exigibles de la familia, la sociedad y el Estado, sus derechos y garantías constitucionales.

Asumir que el trabajador es sujeto de derechos, donde hombres, mujeres y jóvenes son personas en proceso de formación, personas activas en ejercicio de derechos, implica los siguientes aspectos:

- La formación de los trabajadores hacia la autonomía y la libertad.
- Los trabajadores como eje del desarrollo social, cultural y político del país.
- Como parte de la integralidad de los trabajadores, se contempla el derecho a la vida y a la supervivencia, al más alto nivel de salud y nutrición, a un examen periódico si te encuentras en establecimientos de protección, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

La familia, la sociedad y el Estado, cada uno desde su hacer y desde su propio espacio, son quienes deben garantizar los derechos de los trabajadores.

La perspectiva de derechos invita a la familia, sociedad y al Estado para lograr una construcción colectiva de la cultura en favor de los trabajadores.

La familia, como ese nicho que acoge al trabajador desde su concepción y que va tejiendo en su interior esa red de relaciones tan significativas y decisorias en la formación de los hijos, como persona, ser humano, ciudadano y por tanto como sujeto responsable de la familia adquiere derechos, por tal razón el Estado debe darle protección al trabajador.

Para ejercer la familia su función, requiere de ciertas condiciones sociales para estar bien y ser la constructora de valores éticos que caracterizan la democracia: responsabilidad, tolerancia, obligación moral hacia otros y el respeto por los derechos.

La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los trabajadores, es el espacio amplio donde ellos ejercen sus derechos y mantienen a su familia a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al trabajador su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el trabajador como interés superior.

El Estado, a través de acciones concretas tendientes a mejorar las condiciones de vida y lograr el bien común de todos los habitantes del Estado de Guatemala y básicamente fortalecer el núcleo familiar, para mejorar las condiciones sociales, garantizando la permanencia de las acciones emprendidas y la transformación de su realidad económica.

### **3.3. El derecho interno a favor de los trabajadores**

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en la ley, que fundamenta el derecho a la previsión social.

El reconocimiento de que el profesional como trabajador y como sujeto de derechos, deberes y obligaciones, surge a partir de la prestación de los servicios que la persona vende a cambio de una remuneración, varias organizaciones de la sociedad civil y el Estado preocupadas por la falta de una legislación nacional acorde a las necesidades socio-culturales de los trabajadores, la niñez y la adolescencia, inician un cabildeo y discusión permanente en diversas esferas socio-políticas con el fin primordial de lograr la aprobación e implementación de leyes y reglamentos propias de los trabajadores en general, la cual se hará referencia posteriormente en el presente trabajo de investigación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100 que: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación..."

Considerando que la Constitución Política de Guatemala, se constituye en ley suprema del derecho interno guatemalteco, es importante establecer que sus principios y normas, no pueden ser objeto de una interpretación limitada, errónea o contradictoria, puesto que son las garantías mínimas que el Estado reconoce a favor de la población.

El Decreto Número 295 del Congreso de la República del 30 de octubre de 1,946, estableció el objeto primordial de la Seguridad Social, que es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él.

Se procede en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

El mejoramiento de la salud y la previsión social, se puede obtener en gran parte de la implementación de un régimen de seguridad social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Un verdadero régimen de seguridad social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios que el Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.

Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.



El Artículo 27 del capítulo III del Decreto 295 del Congreso de la República establece: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene el derecho de recibir beneficios para sí mismos para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a cabo la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, goza de una amplia libertad de acción para ir conociendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas: a) Debe tomar en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades; b) Debe empezar sólo por clase trabajadora y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural, por su mayor grado de alfabetización; por su capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se pueden crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas y por los

demás motivos técnicos que sean aplicables; c) Debe procurar extenderse a toda clase trabajadora, en todo territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y, d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este Artículo.”

El mismo cuerpo normativo establece sobre los beneficios en el Artículo 28 que: “El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad; Enfermedades generales; Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen.”

El Artículo 31, del mismo texto legal preceptúa que: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado; a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad; b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado durante el mismo periodo; y c) Suma destinada a gastos de entierro”. De tal manera que estos beneficios son otorgados a los afiliados tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

En Guatemala se acepta en forma expresa o tacita, el principio de la igualdad, dicho principio se establece en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 14, estableciendo que a sus disposiciones deben sujetarse todas las empresas de cualquier naturaleza, así como todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo, ni de nacionalidad. Por lo anterior se tratará únicamente el principio de igualdad.

La aprobación de esta legislación representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de los trabajadores, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que

deben recibir los trabajadores, que han sido vulnerados en sus derechos cuando existe conflicto jurídico de carácter económico laboral.

El cuerpo normativo relacionado, contempla los siguientes derechos en favor de los trabajadores:

- A la vida;
- A la Igualdad;
- A la integridad personal
- A la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición;
- A las prestaciones laborales

### **3.4. Los derechos de los trabajadores a nivel internacional**

Los derechos de los trabajadores en el escenario universal, han venido experimentado e implementando un desarrollo intenso y progresivo, principalmente desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que ya proclama, en su Artículo 23 el cual establece en su parte conducente que: "...que toda persona tiene derecho al trabajo a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; - que toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo, y que

además toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social”, así como otros cuerpos normativos que se relacionan a continuación.

- **La convención sobre los derechos de los trabajadores**

Esta fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fé en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Como se establece en esta convención "... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo:

La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos.

La segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado;

En esta etapa nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

La convención sobre los derechos del niño, desarrolla los fundamentales derechos, libertades y garantías de protección universalmente reconocidos a los niños menores de 18 años de edad.

Es decir que en materia de protección frente al trabajo infantil, la convención contiene una disposición específica que obliga a los Estados partes, a brindar

protección a los niños contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En consecuencia, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas sociales y educacionales para garantizar la protección de los menores en el trabajo, entre las que se contemplan: a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar, b) Disponer de reglamentos apropiados que regulen los horarios y condiciones de trabajo; y C) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para garantizar la protección de la niñez, frente a la explotación económica o laboral.

Por último, la tercera etapa, consiste en implementar políticas de Estado, que velen por el cumplimiento de los derechos reconocidos por la legislación a favor de la niñez, es decir que no basta con leyes que en su normativa contemplen beneficios para la población menor de 18 años, si en la práctica las mismas no se cumplen.

De lo expuesto, cabe resaltar que efectivamente existe una protección a favor de la población juvenil trabajadora, sin embargo no debe ser una regla totalmente general, que la mayor parte de la niñez desarrolle una actividad laboral para gozar de servicios médico hospitalarios, a través de una seguridad

social, cuando dichos derechos han sido reconocidos, establecidos y de observancia obligatoria como es la Convención Sobre los Derechos del Niño.

- **La declaración de los derechos del niño**

Esta fue proclamada a favor de la niñez, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Los Estados partes, las familias, hombres y mujeres individualmente tienen la obligación de luchar por el respeto de esos derechos, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”





Los derechos de la niñez y la adolescencia, constituyen el marco legal para proteger a los mismos en aspectos de seguridad social, el Estado debe procurar prestar los servicios médico hospitalarios y lograr así una protección integral a favor de este sector de la población.

## CAPÍTULO IV

### 4. El contrato de servicios profesionales

Se les conoce como contratos de servicios profesionales numerado con tres dígitos comúnmente, tal como el 189, toda vez que de esa forma aparece nominado en la partida presupuestaria que le da origen. Mas bien reciben estos números identificativos, tomando las últimas tres cifras del número que identifica la partida presupuestaria establecida en el manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala.

Su fundamento legal es la Ley del Presupuesto del Estado, no obstante el Artículo 1, de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento.

Queda a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se registrarán únicamente por lo convenido entre los estados parte que lo ratifican, pero si tales entidades

o dependencias tiene que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.

Es de destacar que estas denominaciones también las reciben en el Derecho comparado, como la legislación mexicana en las cuales, con diferentes características, también se contempla en el presupuesto estatal, la contratación en el renglón 189, del manual de clasificación presupuestaria del Estado de Guatemala.

Tal como se aclara, se pueden tener como contratos de partidas presupuestarias, a los contratos 021, 022, 029, 031 y 189 que el objeto de la presente investigación, análisis y propuesta de reforma a dicho contrato de servicios profesionales, que viola los derechos de los profesionales que prestan sus servicios establecidos en la legislación laboral guatemalteca.

En los contratos estatales, no aplican todas las características de los contratos regulados en la legislación laboral guatemalteca, tal es el caso que dichos contratos establecen la denominación de salario por el de honorarios, por el cual se entiende una gran distinción y diferenciación, con ciertas y determinadas implicaciones que se explican mas adelante. No obstante, los elementos generales de los contratos de trabajo también son comunes a todos los contratos de servicios profesionales como se puede apreciar en el ejemplo de contrato concreto, objeto de reforma que se detalla mas adelante.

#### **4.1 Naturaleza de los contratos de servicios profesionales**

La naturaleza de los contratos de servicios profesionales de capacitación suscritos bajo el renglón 189 establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala y regulado en la Ley del Presupuesto del Estado.

No obstante, se puede afirmar que un contrato por servicios profesionales tiene una naturaleza civil, toda vez que no genera pasivo laboral, por lo que se analizan las características indispensables que originan los argumentos para determinar que dichos contratos no generan el pasivo laboral y como consecuencia la negación del pago de los derechos establecidos en la legislación laboral guatemalteca.

En tal sentido se puede establecer que dichos contratos violan los derechos laborales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, Reglamentos y demás leyes de Trabajo, porque restringen, tergiversan y disminuyen los derechos de los trabajadores.

#### **4.2 En cuanto a las prestaciones laborales**

Como es comprensible de la diferencia entre un contrato de naturaleza civil y un contrato de naturaleza laboral, radica en que:



El primero no genera pasivo laboral, porque se funda en una relación funcional, cuando dos o mas personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación y se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validéz, el cual obliga al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas y ejecutadas de buena fé de las partes, regulando su conducta con base en las normas civiles y sus leyes complementarias.

En el caso del segundo, como es fundado en una relación laboral, siendo la formalización y esta última la mera prestación del servicio, está protegido por la tutelaridad y protección de las leyes laborales del país, lo que permite que en casos como los que se analiza en el apartado de anexos y el capítulo último de la presente investigación, la cual permite establecer que el trabajador goce de todas las garantías económico sociales propias de una relación de trabajo, reguladas en el código de trabajo.

De tal manera que nuestra legislación laboral guatemalteca establece que las normas laborales se deben interpretar fundamentalmente atendiendo el interés de los trabajadores para mantener una convivencia social en armonía entre el capital y el trabajo.

### **4.3 El salario en el contrato de servicios profesionales**

Para que el trabajador pueda obtener el pago por el servicio prestado en un contrato de servicios profesionales, es preciso que éste presente las facturas correspondientes, lo que caracteriza al sujeto que trabaja por contrato y no presupuestado.

No obstante, como la principal aseveración de la presente investigación consiste en que muchas de esas relaciones con el Estado, han sido concebidas como de servicios profesionales, pero se les da posteriormente al carácter de relación laboral, por presentarse los elementos de subordinación, prestación continua del servicio del derecho del trabajo, no debe creerse que el sujeto ha perdido su derecho a las prestaciones laborales, con el solo hecho de haber presentado varias facturas en forma continua para recibir su salario durante la relación laboral.

Existe una irregularidad respecto a la seguridad social, que deben gozar los niños, niñas y adolescentes, hijos de los trabajadores es decir durante su minoría de edad, sin tomar en cuenta a aquellos niños que se han visto con la necesidad vital de trabajar, quienes incluso ya han rebasado los programas de previsión social, y por el solo hecho de ser parte de una relación laboral, gozan de los derechos de los demás trabajadores.

Si se acepta que la definición del maestro Santiago Barajas, de que Previsión Social es: "... el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas..."<sup>13</sup>, aceptaremos que la previsión social está comprometida con el porvenir de los niños en su función de futuros trabajadores, así como en otras áreas de su vida.

por tal razón se trato de considerar a la niñez como sujeto de derechos lo cual posibilita a los niños y a las niñas el ejercicio de las acciones necesarias para hacer exigibles del Estado, la familia y la sociedad, sus derechos y garantías constitucionales.

La pobreza es, sin lugar a dudas, el factor mas importante que impone que los trabajadores soporten abusos por parte del sector patronal, así como es una carga más que se justifica el que se incrementa, en épocas de crisis para las familias más pobres, el hecho de no gozar de previsión social a favor de los niños mayores de 6 años.

Como parte de la integridad de la niñez se contempla el derecho a la vida y a la supervivencia, al mas alto nivel de salud y nutrición, s un examen periódico cuando se encuentra en establecimientos de protección orientados, a la seguridad social y s un nivel de vida adecuado para coadyuvar al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

---

<sup>13</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. **Diccionario jurídico mexicano.** pág. 2533.

#### **4.4 Servicios de salud a favor de los hijos de los afiliados**

Actualmente se considera que la industrialización del trabajo en el país, trajo consigo el progreso y por ende la captación de mayores recursos para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en vez de preocuparse en crear fideicomisos que permitan la creación de programas de vivienda en favor de sus trabajadores, debe procurar la cobertura médico hospitalaria que los afiliados necesitan, así como la cobertura de los que dependan económicamente del trabajador.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que niño es el menor que no haya cumplido 18 años, según la legislación de cada país, así como que debe gozar de la seguridad social durante su minoría de edad, esto compromete no solo al núcleo familiar como base de la sociedad, sino al Estado que ha ratificado el convenio sobre esta materia, esto con el fin de desarrollar y legislar correctamente lo que debe comprender los derechos de la niñez guatemalteca.

El Decreto número 295 del Congreso de la República, contempla que el objeto de la seguridad social, es el dar protección mínima a toda la población del país que sea afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Específicamente el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla la protección relativa a todas las enfermedades



generales, comprende los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad.

Por asistencia médica debe entenderse el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar.

El IGSS realiza convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios siendo todos los profesionales colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.

Para que se proceda a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- Certificado de Trabajo del afiliado.
- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Cabe destacar que es a través del Acuerdo 466, reformado por el Acuerdo 827, ambos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

que los hijos del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho, gozarán de las prestaciones de los servicios medico hospitalarios.

Por lo que, se limita la seguridad social a los niños, perjudicando a los padres de familia, quienes ven un detrimento en sus ingresos al tener que acudir a médicos particulares para la atención de sus dependientes, cuando este era un proyecto en la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que no logra cumplir con el objetivo para el que fue creado, violando flagrantemente un derecho de los hijos de los trabajadores afiliados a dicha institución.

Los beneficios establecidos en la propia ley del IGSS, son normas de carácter ordinario, por lo que los Acuerdos de la Junta Directiva del IESS, no pueden tergiversar o limitar los derechos allí establecidos, así como las Convenciones Internacionales, por lo que son ilegales.

Se causa un perjuicio económico, al obligar a los padres de familia a acudir y pagar servicios médico hospitalarios privados, por lo que su uso derivado de la necesidad de gozar de buena salud, les perjudica económicamente, cuando es evidente que existe una Institución del Estado, que tiene la obligación legal de cumplir con esos servicios, incluso hacia las personas que dependen económicamente del trabajador que contribuye y es afiliado al mismo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en su informe anual del año 2008 que: "... se prestaron servicios médico hospitalarios a más de 17,000 niños, en sus diferentes centros de atención, entre cero y cinco años de edad."14

#### **4.5 Relación laboral en los contratos de servicios profesionales del renglón 189**

Consiste en el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada del patrono a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

Es el elemento esencial y mas destacado del contrato laboral que determina la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios, el cual es el eje central del contrato de trabajo.

La relación laboral consiste en la voluntaria sujeción de una persona a seguir las instrucciones de otra persona dentro del contexto de los servicios pactados. Implica la disposición del trabajador de actuar, respetar y cumplir con las órdenes que se le imparta. Conlleva la facultad del empleador para exigirle al trabajador, ante todo, la prestación personal del servicio y por lo mismo, el

---

14 [www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt](http://www.institutoguatemaltecoseguridadsocial.gob.gt) 20/8/2008

cumplimiento, en cualquier momento, de la jornada, de órdenes relacionadas con la ejecución del trabajo, así como de imponerle condiciones y reglamentos.

El Código de Trabajo, indica: “es la relación personal que, en virtud del contrato de trabajo, coloca al trabajador bajo la autoridad o mando y dirección inmediata del patrono o delegada en sus representantes para la realización del trabajo”.

La existencia de una relación laboral de subordinación en la ejecución del trabajo, es suficiente para determinar la existencia de la relación laboral y esta la de contrato de trabajo.

La doctrina moderna, reconoce y acepta tres clases de subordinación: a) La Subordinación Técnica, es supeditación que el trabajador debe saber acerca de la forma en que se debe ejecutar el trabajo, presupone como elemento los conocimientos superiores por parte del empleador. b) La Subordinación Legal conlleva intrínsecamente el compromiso del trabajador de dar sus servicios en beneficios del empleador. c) La Subordinación Económica hace referencia a un aspecto de contenido sociológico, concepto que obra en relación con la medida que la mayor parte de la población depende de un salario para subsistir.

Los aspectos más relevantes de la presente investigación conllevan a realizar una propuesta de reforma del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para demostrar la necesidad de los



servicios médicos hospitalarios, se presentan en anexo a la presente investigación, la parte conducente del Boletín Estadístico de Salud 2006 de la institución.

#### **4.6 La relación de trabajo como garantía constitucional**

La aseveración principal en la presente investigación consiste en que, la parte empleadora de los contratos llamados 189 de servicios profesionales de asesoría y de capacitación en el Estado de Guatemala, debe considerar la relación funcional que le une con el profesional que presta servicios de asesoría y de capacitación, de una naturaleza diversa de la laboral, en otras palabras distinta de la de trabajo, de tal manera de que si la relación laboral cumple con todos los requisitos de una relación laboral, como se evidencia la continuidad en la prestación de los servicios, la subordinación, el lugar en el cual se presta el servicio, debe entonces dejar de considerarse como una relación de servicios profesionales o un contrato civil, no importando el contrato que le haya dado origen y pasar a ser considerada como una relación de trabajo efectiva, con todas las consecuencias legales que ello signifique.

Los derechos de las personas reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes, deben tener asegurada su vigencia; funcionando como una garantía constitucional contra las violaciones, amenazas o restricciones a dichos derechos.

Es por ello que, una de las formas de resolver la falta de vigencia o imperio de la relación laboral, en cualquier nexo de trabajo surgido entre profesionales y el estado de Guatemala, sería el planteamiento de un amparo como medida para restituir el derecho constitucional violentada o vulnerado, como consecuencia de que la relación laboral es una garantía constitucional estatuida y protegida por el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, misma norma que establece la tutelaridad de los derechos de todo trabajador como una obligación del Estado de Guatemala.

Indudablemente habrá relaciones que si cumplen con ser de naturaleza funcional o en todo caso distintas de la de trabajo, tal es el caso de aquellas en las que el profesional contratado únicamente labora durante contadas horas a la semana, sin horario restringido y con la mayor cantidad de elementos de todo contrato concebido y ejecutado como del renglón presupuestario 189, en tal sentido no se puede considerar dentro de este aquellas relaciones que por su naturaleza, su prestación y su ejecución sean mas bien, relación de trabajo, debido a que cuando acontece debe cumplirse con todos los efectos económicos y sociales de la misma.

Si bien es cierto existe para su uso, el contrato de servicios profesionales, y el mismo es de naturaleza civil, por lo cual no produce prestaciones laborales, es decir, obligaciones económicas para el patrono, distintas a las de pago mensual previa presentación de las facturas mensuales, si existe una gran



cantidad de casos en los cuales a pesar de ser pagados por el Estado de Guatemala, en el renglón 189, propio de los contratos de servicios profesionales, no deben ser considerados menos que una relación laboral, puesto que el sujeto tiene un jefe inmediato superior, lo cual supone el elemento de subordinación de dicha relación y por el otro lado, el elemento de imponérsele un horario fijo de trabajo, cumpliendo con el elemento de prestación continua del servicio u obra continuativa como lo llama la doctrina italiana, al punto de que algunos trabajadores en estos casos incluso deben marcar tarjeta al ingresar al lugar de trabajo y al salir de este, por ello es evidente, que se trata de una relación de trabajo y no de ninguna otra.

**4.7 La propuesta de reforma de la cláusula séptima del Contrato de Servicios Profesionales del renglón 189 en el Ministerio de Gobernación que viola los derechos de los trabajadores.**

CONTRATO NÚMERO DGDCA-SG189-001-2012. En la ciudad de Guatemala el día\_\_\_\_(xxx) de\_\_\_\_\_ del año dos mil doce (2012). NOSOTROS: Por una parte \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, guatemalteco (a), de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad \_\_\_\_\_ (xxx), y de registro\_\_\_\_\_(xxxxxx), extendida por el alcalde municipal de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actúo en mi calidad de \_\_\_\_\_, extremo que acredito por medio del Acuerdo Gubernativo número \_\_\_\_\_(xxx), de fecha





\_\_\_\_\_ (xxx), \_\_\_\_\_ de dos mil doce (2012), que contiene el nombramiento), y certificación del acta de toma de posesión del cargo para el cual fui nombrado, número \_\_\_\_\_ (xxx), guión dos mil doce (2012), de fecha \_\_\_\_\_ (xxx), de \_\_\_\_\_ dos mil doce (2012), asentada en el libro de actas que se lleva en la Sección de Nombramientos y Acciones de Personal del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro diez mil seiscientos cuarenta y nueve (10649) de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011); comparezco por delegación de la Autoridad Superior de este Ministerio, según Acuerdo Ministerial número seiscientos cuarenta y cinco guión dos mil doce (645-2012) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos el Departamento de Receptoría e Información del Ministerio de Gobernación, ubicado en la sexta avenida, trece guión sesenta y uno (13-71) de la zona uno (1) de esta ciudad; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (xx) años de edad, \_\_\_\_\_, guatemalteco(a), \_\_\_\_\_, colegiado activo número \_\_\_\_\_ (xxx), de este domicilio, con número de identificación tributaria -NIT- \_\_\_\_\_ (xxxxx), y con cédula de vecindad números de orden \_\_\_\_\_ (x-x), y de registro \_\_\_\_\_ (xxxx), extendida por el \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ de la zona \_\_\_\_\_ (xx) de la ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos



celebrantes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista las cédulas de vecindad indicadas y la documentación con la que acreditan las calidades con que se actúa, las que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la suscripción del presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como “EL MINISTERIO” y “LA CONTRATISTA” respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los Artículos uno (1), nueve (9), cuarenta y cuatro (44), inciso uno (1), subinciso uno punto nueve (1.9), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), ochenta (80), y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, y treinta y cinco (35), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), inciso a), cincuenta y cuatro Bis (54), y setenta y ocho (78), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado; las normas aplicables del título XII, Artículos del dos mil veintisiete (2027) al dos mil treinta y seis (2036) del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis; y lo que sobre el particular establece el Grupo uno (1), sub-grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “LA CONTRATISTA” expresamente me obligo a prestar mis servicios PROFESIONALES para “EL MINISTERIO”

brindando los siguientes cursos de capacitación en el personal del mismo: a) Brindar en forma de taller los cursos de capacitación para “El Uso Adecuado del Idioma” en la siguiente forma: a.1) Capacitación en la claridad y orden al redactar; a.2) Capacitación en el uso adecuado de otros signos de puntuación; a.3) Uso adecuado del guión y los puntos suspensivos; a.4) Capacitación en el uso de la concordancia; a.5) Clases de adjetivos y sustantivos; a.6) El verbo y el adverbio; a.7) Capacitación en el abuso de adverbios y ciertos pronombres; a.8) Abuso en el uso de ciertos pronombres; a.9) Capacitación en el abuso del gerundio; a.10) Capacitación en el uso adecuado de la oración simple y en la estructura del predicado y del sujeto; b) Capacitación en el desempeño de desarrollo laboral, que comprende: b.1) Productividad; b.2) Producción; b.2) Que es producto; b.3) Como ser productivo; b.3) Cuando ser productivo; b.4) Para que ser productivo; b.5) como emplear la productividad; b.6) Trabajo en grupo; b.7) Capacitación en la planificación estratégica; b.8) Planificación; b.9) Tipos de planificación; b.10) Estrategias laborales; b.11) Evaluación; b.12) Capacitación para diferentes tipos de trabajo; b.12) Capacitación para la integración de equipos. TERCERA: A) DEL PRECIO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA: “EL MINISTERIO” pagará a “LA CONTRATISTA” por los servicios PROFESIONALES prestados, la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.78,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; en conceptos de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo estipulado, correspondiendo a “LA CONTRATISTA”, el pago



de los impuestos que se deriven de esta contratación. Dichos pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Gobernación número DOS MIL DOCE GUIÓN UNO UNO UNO TRES CERO CERO CERO CINCO GUIÓN DOSCIENTOS DOCE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CATORCE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CIENTO UNO GUIÓN TREINTA Y UNO (2012-11130005-212-00-14-00-000-001-000-189-0101-31) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente y otras fuentes de financiamiento que sean necesarias en el futuro: B) DEL PLAZO: El plazo del presente contrato de servicios PROFESIONALES; estará comprendido del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012), PAGOS PARCIALES: Con “LA CONTRATISTA” queda pactada la realización de seis (6) pagos parciales de trece mil quetzales (Q.13,000.00) cada uno contra la presentación de las respectivas facturas y de las estimaciones periódicas de trabajo efectivamente ejecutado y aceptado por EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, a través de la autoridad que se designe para el efecto, quedando establecida la entrega de la primera estimación parcial para el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil doce (2012); las siguientes cuatro (4) estimaciones parciales deberán ser entregadas con una periodicidad mínima de veinticinco (25) días calendario y una última estimación al vencimiento del contrato. Por lo que “EL MINISTERIO”, dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de

cada recepción de estimaciones, para revisar y aprobar el o los avances y/o resultado (s), en su caso, del encargo realizado a “LA CONTRATISTA”; D) AVAL: La autoridad designada podrá aceptar y dar su aval a los informes, a realizar las observaciones que considere pertinentes a los mismos, fijando plazo para que “LA CONTRATISTA” los subsane o rinda las explicaciones que el caso amerite, en forma escrita. De no contarse con el citado aval, queda prohibido realizar desembolso alguno, sin que esto constituya incumplimiento del contrato para el Estado de Guatemala. El mismo procedimiento se utilizará para el desembolso del pago final; E) CASO ESPECIAL: En caso de que “LA CONTRATISTA”, concluya el encargo antes del plazo indicado y se cuente con el aval que se indica en este contrato, podrá pagarse el precio pactado contra la presentación de la factura correspondiente, sin que ello signifique disminución de los honorarios. Al igual, si por causa de fuerza mayor no imputable a “LA CONTRATISTA”, no podrá reclamar ajuste o compensación adicional alguna. CUARTA: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y su correcta ejecución, “LA CONTRATISTA” deberá adquirir la garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES: a) forman parte del contrato el expediente que sirvió de base



para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca; así como hasta el otorgamiento del correspondiente y reciproco finiquito entre las partes contratantes; b) "LA CONTRASTISTA" desarrollará el encargo que se le encomienda, a través de este contrato, para "EL MINISTERIO"; c) "LA CONTRATISTA" para los efectos del sistema de observaciones y recepción del producto o servicio contratado, presentará en el tiempo estipulado para las diferentes estimaciones de trabajo, un informe que contenga el o los avances del encargo realizado a su persona, el cual deberá contar con el aval indicado en el inciso d) de la cláusula TERCERA de este contrato. SEXTA: PROHIBICIONES. A "LA CONTRATISTA" le queda expresamente prohibido; a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato de servicios profesionales; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de conocimiento como resultado de los servicios que preste para "EL MINISTERIO". SÉPTIMA: a) Los servicios que prestará "LA CONTRATISTA" serán de carácter PROFESIONAL y dicha persona no tiene la calidad de servidor o funcionario público, por lo que no tiene derecho a ninguna prestación de carácter laboral y la retribución acordada no tiene calidad de sueldo o salario sino de honorarios. OCTAVA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y CONTROVERSIAS: "LA CONTRATISTA" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero



de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales que elija “EL MINISTERIO” señalando como lugar para recibir citaciones notificaciones y emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO: “EL MINISTERIO”, sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si “LA CONTRATISTA” incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato; así como proceder a su rescisión unilateral en cualquier momento sin responsabilidad para “EL MINISTERIO”, por convenir a sus intereses sin tener obligación de invocar causal alguna, este contrato también podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes. DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente “EL MINISTERIO” y “LA CONTRATISTA” manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada un de las cláusulas del presente contrato de servicios profesionales. Leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, los celebrantes ratificamos, aceptamos y firmamos el presente contrato en \_\_\_\_\_(xx) hojas de papel bond impresas de ambos lados con membrete del Ministerio de Gobernación.

## CONCLUSIONES

1. Los contratos de servicios profesionales del Renglón 189 de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, violan los derechos de los trabajadores al establecer que dichos contratos se pueden dar por terminados sin su responsabilidad, en cualquier momento.
2. El Estado de Guatemala, como parte patronal, viola los derechos de los trabajadores a recurrir a elementos de diferente índole para revestir dicha relación de otra naturaleza, con el objeto de omitir así la responsabilidad en el pago de prestaciones.
3. El contrato bajo el Renglón 189, debido a su ubicación en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, constituye una forma común de llevar a cabo la relación laboral por parte del Estado de Guatemala; el cual restringe, disminuye y tergiversa los derechos de los trabajadores a los cuales tiene derecho.
4. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla la protección relativa a enfermedades y servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; incluso para la esposa e hijos menores de edad.





5. La economía de los padres de familia, se ve afectada al tener que utilizar los servicios médico hospitalarios de tipo privado, cuando sus hijos ya no son beneficiarios por los programas el IGSS.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe dejar sin efecto la cláusula de los contratos de servicios profesionales, de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, que establece que el Ministerio de Gobernación puede dar por terminado dicho contrato en cualquier momento, sin su responsabilidad para beneficiar a los trabajadores guatemaltecos.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe otorgar la cobertura de los servicios médico hospitalarios a favor de los trabajadores y de su familia, para contribuir al desarrollo del país por disposición constitucional.
3. El trabajador y sus beneficiarios deben ser protegidos por el Estado; por medio de normas imperativas se deben establecer límites a los contratos, en lo referente a actividades en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestar los servicios.
4. Las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben procurar la cobertura del cien por ciento de los trabajadores y de los hijos de los afiliados a los servicios médico hospitalarios.



5. Que se cree una política de Estado, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promueva programas de protección y supervisión de los servicios médico hospitalarios, del cual son beneficiarios los niños, hijos de trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



**ANEXOS**



#### ANEXO A:

### **CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: GUATEMALA 4 DE JULIO DE 2008 QUE CONTIENE APELACIÓN, ANTECEDENTES Y EXAMINA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL POR HABER LABORADO BAJO EL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 189.**

En apelación y con sus antecedentes, la Corte de Constitucionalidad realiza el examen jurídico a la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, dictada por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo, en la acción constitucional de esa naturaleza promovida por Gloria Clemencia Ovando Vásquez contra la Junta Nacional de Servicio Civil, por haber laborado durante nueve años ocho meses y doce días en el Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA) bajo el Renglón Presupuestario 189 estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado de Guatemala, para tal acción la postulante actuó con el patrocinio profesional de la abogada Gardenia Enedina Maza Castellanos.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. EL AMPARO**

**A) Interposición y autoridad:** La Amparista Gloria Clemencia Ovando Vásquez, presentó el veintisiete de marzo de dos mil ocho, en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, la acción de Amparo correspondiente la cual fue remitida a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

**B) Acto reclamado:** Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo emitió la Resolución de fecha doce de noviembre de dos mil siete, que declaró sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la profesional Gloria Clemencia Ovando Vásquez y la misma ratificó la providencia Número dos mil siete DJ - dos mil doscientos doce, que expresó que en vista de que la interponente laboró bajo el renglón presupuestario 189, la Oficina Nacional de Servicio Civil, no tenía competencia para resolver su solicitud.

**C) Violaciones que denuncia:** La Profesional con relación a los principios Ideológicos del Derecho de Trabajo, de irrenunciabilidad de los derechos laborales y la tutelaridad de las leyes laborales.

**D) Hechos que motivan el amparo por parte de la profesional:** lo expuesto por la postulante se resume de la siguiente manera: **D.1) Producción del acto reclamado:** a) manifiesta que en su calidad de

**E)** profesional laboró durante nueve años, ocho meses y doce días en el Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA); **b)** el veinte de diciembre de dos mil seis, el jefe de personal de su empleador le informó que su contrato no sería renovado; **c)** como consecuencia de la decisión mencionada anteriormente, acudió a la Oficina Nacional de Servicio Civil a solicitar el pago de sus prestaciones laborales; **d)** la entidad aludida dictó la providencia dos mil siete DJ - dos mil doscientos doce, en la que expresó que en vista de que la interponente laboró bajo el renglón presupuestario 189, la Oficina Nacional de Servicio Civil no tenía competencia para resolver su solicitud; e) apeló ante la Junta Nacional de Servicio Civil, la que al resolver, confirmó lo decidido por la Oficina mencionada -acto reclamado-. **D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** estima que con la emisión del acto reclamado se violan sus derechos debido a que: **a)** su empleador condicionó el inicio de la relación laboral a la suscripción de un contrato de prestación de servicios técnicos, su inscripción en el Registro Tributario y a que le expidiera facturas por servicios prestados; **b)** las circunstancias relatadas anteriormente, no impidieron que se haya perfeccionado un contrato de trabajo, por lo que tiene derecho a gozar de los beneficios que tenía en su condición de trabajadora; **y c)** su patrono pretendió evadir las normas que regulan los contratos de trabajo, circunstancia por la que interpuso la presente acción constitucional. **D.3) Pretensión:** solicitó que se le otorgue amparo y, como consecuencia, se suspenda en forma definitiva la resolución que constituye el acto reclamado. **E) Uso de recursos:** ninguno. **F) Casos de procedencia:** invocó los contenidos en los incisos a), b) y h) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **G) Leyes violadas:** citó el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en los incisos b) y h) estipulan en su parte conducente lo siguiente: Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte conducente lo siguiente:

## II. TRÁMITE DEL AMPARO

**A) Amparo provisional:** En el presente caso no se otorgó.

**B) Tercero interesado:** Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA).

**C) Informe Circunstanciado:** la Junta Nacional de Servicio Civil, informó lo siguiente: **a)** el diecinueve de marzo de dos mil siete, Gloria Clemencia Ovando Vásquez presentó una solicitud requiriendo sus prestaciones laborales en la Oficina Nacional de Servicio Civil, debido a que cesó su relación laboral con el Comité Nacional de Alfabetización; **b)** el Departamento de Asuntos Jurídicos Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil emitió la providencia dos mil siete - DJ - dos mil doscientos doce, en la que expresó que no conocería la solicitud de la trabajadora porque ella prestó sus servicios bajo el renglón presupuestario número 189 de conformidad con el Manual de Clasificaciones

Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, comprende el pago de servicios técnicos, administrativos y profesionales; **c)** la trabajadora apeló, por lo que se trasladó el expediente administrativo para su conocimiento. Emitió la resolución de doce de noviembre de dos mil siete, en la que ratificó en su totalidad lo manifestado en la providencia dos mil siete - DJ - dos mil doscientos doce.

**D) Prueba:** **a)** fotocopia simple: **i)** del escrito presentado por la trabajadora para impugnar la providencia dos mil siete – DJ- dos mil doscientos doce, emitida por el departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil; **ii)** de la providencia dos mil siete - DJ - dos mil doscientos doce, emitida por el departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por medio de la que se le hizo saber a la interesada que no se iba a conocer la solicitud de pago de prestaciones laborales e indemnización; **iii)** del memorial en el que la trabajadora solicitó el pago de sus prestaciones laborales e indemnización; **iv)** de la constancia número cero cero dos - dos mil siete, remitida por la Jefatura del Departamento de Personal, de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora, Comité Nacional de Alfabetización; **v)** del contrato administrativo para la prestación de servicios técnicos número ciento ochenta y nueve - T - cero - cero uno - cero uno - cero diecisiete - dos mil cinco; **vi)** del contrato de servicios técnicos número ciento ochenta y nueve - T - cero - cero uno - cero uno - cero diecisiete - dos mil cinco; **vii)** de las facturas emitidas a nombre del Comité Nacional de Alfabetización correspondientes a los períodos enero a diciembre del año dos mil cuatro; febrero a diciembre de dos mil cinco; y enero a diciembre de dos mil seis; **viii)** de la constancia laboral emitida por el Comité Nacional de Alfabetización en la que se refleja la relación laboral que mantuvo con Gloria Clemencia Ovando Vásquez; **y b)** presunciones legales y humanas.

**E) Sentencia de primer grado:** el Tribunal consideró: "...Esta Sala luego del estudio del acto reclamado, las pruebas aportadas, leyes aplicables, advierte:

**A)** que del contenido del sexto considerando de la resolución emitida en el Expediente seiscientos tres - cero siete - RR de fecha doce de noviembre de dos mil siete, se determina que para declarar improcedente el recurso de apelación planteado, y ratificar la providencia número dos mil siete - DJ - dos mil doscientos doce, emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Junta Nacional de Servicio Civil hizo análisis del expediente, por lo que la resolución emitida cumplió los requisitos para ser cuestionada mediante el proceso indicado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Civil, lo que la amparista no hizo;

**B)** que la Honorable Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha sustentado: "...Así, para promover el amparo, como medio extraordinario de protección de aquellos derechos, debe darse cumplimiento a requisitos esenciales que determinan su procedencia y hacen viable la reparación del agravio causado, como lo son: a) la legitimidad de los sujetos activo y pasivo; b) el de oportunidad en el plazo, pues deben interponerse dentro del fijado por la ley específica que lo regula, salvo los casos de excepción que contempla; y



c) la definitividad, porque previamente a acudir al mismo ha debido procurarse la tutela ordinaria de tales derechos en la jurisdicción correspondiente, y por los procedimientos y recursos idóneos establecidos en las leyes. La ausencia de cualquiera de tales elementos imposibilita otorgar la protección solicitada, siendo imperativo para el Tribunal de Amparo, examinar la concurrencia de los mismos así como de los requisitos formales del caso, como materia que debe someterse a análisis...” (Gaceta número once, expediente trescientos setenta guión ochenta y ocho, página número ciento noventa, sentencia). ***Al respecto este Tribunal estima que en el presente caso, previo a acudir a la acción constitucional de amparo, la actora debió haber procedido mediante el Juicio Ordinario, puesto que con la resolución en cuestión, la Junta Nacional de Servicio Civil, le denegó los derechos laborales que demandó, lo que viabiliza la acción judicial ordinaria,*** de ahí que resulte improcedente la acción constitucional de amparo intentada, por lo que debe resolverse lo que en derecho corresponde...”. **Y resolvió:** “...I) **DENIEGA** por notoriamente improcedente el amparo solicitado por Gloria Clemencia Ovando Vásquez en contra de la Junta Nacional de Servicio Civil. II) Por imperativo legal condena en costas a la postulante, e impone una multa de un mil quetzales a cada uno de los Abogados patrocinantes: Hugo Rene Villalobos Herrarte Y Gardenia Enedina Maza Castellanos, las que deberán hacer efectivas en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad, dentro de los cinco días de quedar firme este fallo. NOTIFÍQUESE...”. La amparista apeló.

#### **IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA**

**A) La Amparista:** Expresó que no comparte la sentencia del Tribunal de Amparo de primer grado y agregó **que quedó demostrado durante el trámite de la presente acción que la unió un contrato de trabajo con el Comité Nacional de Alfabetización,** y que esa circunstancia es la que debió primar al momento de dictarse la sentencia. **Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se revoque la sentencia venida en grado.**

**B) La autoridad impugnada** manifestó que oportunamente dictó la resolución que consideró pertinente, con base en la ley aplicable al caso concreto. Además, en cuanto al amparo planteado, no hará ningún pronunciamiento en especial, porque el asunto ha salido de su competencia y dejó de ser una cuestión de índole administrativa. Solicitó que se resuelva conforme a Derecho.

**C) El Comité Nacional de Alfabetización, tercero interesado,** indicó que comparte el criterio del Tribunal de Amparo de primera instancia. Dijo, además, que el vínculo jurídico que la unía con Gloria Clemencia Ovando Vásquez fue un contrato de servicios técnicos por lo que aquélla no tiene derecho a percibir prestaciones que se originan en un contrato de trabajo. Solicitó que se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se confirme la sentencia apelada.

**D) El Ministerio Público,** manifestó su disconformidad con lo considerado y resuelto en primera instancia, porque en la acción advierte que entre Gloria Clemencia Ovando Vásquez y el Comité Nacional de Alfabetización existió un

contrato de trabajo y ese hecho es el que se debió destacar al momento de dictar la sentencia de primer grado. Además, invocó la doctrina legal sentada por la Corte de Constitucionalidad en materia de pago de indemnización por despido injustificado, en el que se aplicó el artículo 110 de la Constitución Política de la República. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se revoque la sentencia venida en grado.

### **CONSIDERANDO**

**-I-**

La acción constitucional de amparo se encuentra sujeta a determinados presupuestos o requisitos de carácter eminentemente procesal cuya observancia o cumplimiento debe ser ineludible y primordial en la petición que se presente; ello, con el objeto de que la misma adquiera la viabilidad necesaria para que el tribunal competente estudie y resuelva la esencia o fondo del asunto que se somete a su jurisdicción; entre tales requisitos se encuentra la obligación ineludible de que, previo a acudir a la vía constitucional a solicitar la protección que el amparo conlleva, se hayan agotado todos los recursos y procedimientos ordinarios que la ley de la materia establece para el efecto, es decir que la decisión que se dice agravante revista definitividad.

**-II-**

Gloria Clemencia Ovando Vásquez solicita amparo contra la Junta Nacional de Servicio Civil, por haber dictado la resolución de doce de noviembre de dos mil siete que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la ahora amparista y ratificó la providencia dos mil siete DJ - dos mil doscientos doce, que expresó que en vista de que la interponente laboró bajo el renglón presupuestario 189, la Oficina Nacional de Servicio Civil no tenía competencia para resolver su solicitud. La postulante estima vulnerados sus derechos y principios consagrados en el Texto Fundamental debido a que: a) su empleador condicionó el inicio de la relación laboral a la suscripción de un contrato de prestación de servicios técnicos, su inscripción en el Registro Tributario y a que le expidiera facturas por servicios prestados; b) todas las circunstancias relatadas anteriormente, no impidieron que se haya Perfeccionado, un contrato de trabajo, por lo que tiene derecho a gozar de los beneficios que tenía en su condición de trabajadora; y c) su patrono pretendió evadir las normas que regulan los contratos de trabajo, circunstancia por la que interpuso la presente acción constitucional.

**-III-**

“La definitividad en el acto se produce cuando éste ha sido impugnado mediante todos los recursos idóneos previstos en la ley que lo rige u otra aplicable supletoriamente. Tal circunstancia implica que en el procedimiento de impugnación aquel acto fue revisado en una o más ocasiones, sea por el mismo órgano que lo dictó u otros en secuencia jerárquica. Por esta razón, debe señalarse que sólo cuando los instrumentos ordinarios intentados han resultado ineficaces, se habrá llegado al estado en que, por presumirse que el agravio provocado persiste, la instancia constitucional adquiere posibilidad de

procedencia para repararlo...” (El Amparo Fallido, Martín Ramón Guzmán Hernández). El artículo 80 de la Ley de Servicio Civil establece: “Las reclamaciones a que se refiere el inciso 6 del Artículo 19 de esta ley, y las demás en ella contenidas, deberán sustanciarse en la forma siguiente: el interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida. Presentado el escrito anterior, el director dará cuenta inmediatamente a la Junta Nacional de Servicio Civil, la cual deberá resolver en un término improrrogable de treinta días a partir de la recepción de las actuaciones. Si la Junta no hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, únicamente en los casos de despido, se tendrá agotada la vía administrativa, y por resuelta negativamente la petición, a efecto de que los apelantes puedan acudir ante las Salas de Trabajo y Previsión Social a plantear su acción. Para ello se sustanciará el juicio ordinario laboral en única instancia que establece la Ley de Servicio Civil y que se ventilará conforme lo establecido en el Código de Trabajo. En consecuencia, procede acudir a la jurisdicción ordinaria laboral en única instancia. Esta conclusión se fortalece partiendo del hecho lógico que, si los reclamos referidos a prestaciones laborales y a indemnización se considera parte integrante del Derecho Laboral, es natural que su discusión se deba trasladar a los juzgados de la materia para que, en correcta aplicación de todos y cada unos de los principios del Derecho de Trabajo y la Seguridad Social y en estricta observancia de las disposiciones aplicables al caso concreto, dicten las resoluciones que en Derecho corresponden.

En el caso de estudio, la pretensión del amparista consiste en reclamar el pago de prestaciones laborales y de indemnización por despido injustificado, circunstancia que refleja la existencia de un conflicto en materia de Trabajo. Además, en la presente acción también se pretendió discutir la naturaleza y los alcances del contrato celebrado entre la amparista y el Comité Nacional de Alfabetización, lo que también demuestra que existe una controversia que debe resolverse en la jurisdicción de Trabajo y Previsión Social. Es por ello que cuando el amparista estuvo al corriente de la resolución de la Junta Nacional de Servicio Civil, para manifestar su inconformidad, debió acudir a la jurisdicción privativa de Trabajo y Previsión Social, tal como lo indica el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil.

#### **-IV-**

Del análisis de las actuaciones acaecidas en la presente acción, esta Corte advierte que la solicitante acudió directamente al amparo para impugnar el actuar que señala como agravante, sin antes haber agotado el procedimiento administrativo respectivo de conformidad con la normativa anteriormente analizada. En consecuencia, al no haber agotada la vía judicial ordinaria, previo a acudir a esta vía extraordinaria, por causas netamente imputables a la solicitante del amparo, se advierte el incumplimiento del principio de definitividad contenido en el artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Derivado de lo anterior y, ante esa

situación fáctica, insubsanable para esta Corte, el amparo solicitado resulta notoriamente improcedente, por lo que debe denegarse y, habiendo resuelto en este sentido el tribunal de primer grado, procedente resulta confirmar el fallo apelado, revocando la condena en costas impuesta por no haber sujeto legitimado para su cobro, y modificándolo en el sentido de indicar la vía adecuada para el cobro de la multa impuesta en caso de incumplimiento en el pago de la misma.

Sin embargo, al resolver en casos similares esta Corte ha dispuesto que los derechos del trabajador de demandar el pago de indemnización y demás prestaciones laborales, como en el caso que nos ocupa, podrá reclamarse sin que para ello hubiese operado prescripción alguna, pues debe entenderse que la incoación de la acción de amparo ha interrumpido aquélla, que corría en perjuicio de la trabajadora.

#### **LEYES APLICABLES**

Artículos citados 12, 265, 268 y 272 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 60, 61, 63, 66, 67, 149, 163 inciso c) y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 17 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

#### **POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Confirma** la parte resolutive de la sentencia apelada, con la modificación que en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta a cada uno de los abogados, su cobro se realizará por la vía legal respectiva. **II) Revoca** la condena en costas al amparista, por no existir sujeto legitimado para su cobro. **III) Notifíquese** y, con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes.

**JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ**  
**PRESIDENTE, A.I.**

**ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE**  
**MAGISTRADO**

**MARIO PÉREZ GUERRA**  
**MAGISTRADO**

**VINICIO RAFAEL GARCÍA PIMENTEL**  
**MAGISTRADO**

**JOSÉ ROLANDO QUESADA FERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

**MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**





## **ANEXO B:**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO**

#### **EXPEDIENTE 1678-2008**

El propósito del presente análisis jurídico es establecer la importancia que tiene en nuestra legislación nacional, la Acción de Amparo como institución garante de las normas constitucionales, imponiendo de esta manera el imperio de la Constitución Política de la República de Guatemala, restableciendo los derechos que han sido objeto de inobservancia por parte de la autoridad competente así como los particulares.

El artículo 265 constitucional y ocho en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tienen como fin proteger a las personas contra las amenazas de las violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

Ambas normas sitúan a todas las personas como sujetos legitimados para pedir amparo, a condición de que tal petición la haga quien resulte directamente afectado, pues ello es lo que, en cada caso le conceda legitimación activa a su proponente.

En la doctrina se afirma que en el amparo no existe ningún derecho popular sino es necesario hacer valer un derecho propio; por ello, para que esta garantía constitucional sea viable es necesario que en los actos de autoridad

reclamados, hayan producido agravio en la esfera de los intereses jurídicos del reclamante.

Este análisis tiene como fin destacar el proceso de Amparo en cuanto a su aplicación si puede ser contraproducente a los intereses de los trabajadores, cuando reclaman sus derechos constitucionales, para exigir que se cumplan con las normas laborales que tienen carácter de irrenunciables y que constituyen garantías mínimas que protegen a los trabajadores con el único fin de que se haga cumplir las leyes laborales en las sentencias de primera y segunda instancia, según el caso, por tal razón el Amparo debe ser resuelto en sentencia y la única causa legal válida para su rechazo inlimine es por presentación extemporánea.

En el análisis de Amparo, la pretensión de la Amparista consiste en reclamar el pago de prestaciones laborales y de indemnización por despido injustificado, derechos laborales constitucionales circunstancia que refleja la existencia de un conflicto en materia de Trabajo. Además, en la presente acción también se pretendió discutir la naturaleza y los alcances del contrato celebrado entre la Amparista y el Comité Nacional de Alfabetización, lo que también demuestra que existe una controversia que debe resolverse en la jurisdicción de Trabajo y Previsión Social.

Es por ello que cuando el Amparista estuvo al corriente de la resolución de la Junta Nacional de Servicio Civil, para manifestar su inconformidad, debió acudir a la jurisdicción privativa de Trabajo y Previsión Social, tal como lo indica el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil. La situación relatada encuadra perfectamente en el supuesto jurídico contenido en la norma citada; en consecuencia, de obligado agotamiento el proceso jurídico indicado; porque si en esta instancia se resolviera el fondo de la cuestión planteada, como pretende el Amparista, esto conllevaría a que este Tribunal Constitucional juzgara si a aquél le corresponde o no, percibir las prestaciones laborales y la indemnización por despido que reclama, conclusiones y decisiones que no son propias de la jurisdicción constitucional.

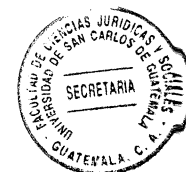
Sin embargo, al resolver en casos similares, esta Corte ha dispuesto que los derechos del trabajador de demandar el pago de indemnización y demás prestaciones laborales, como en el caso que nos ocupa, podrá reclamarse sin que para ello hubiese operado prescripción alguna, pues debe entenderse que la incoación de la acción de amparo ha interrumpido aquélla, que corría en perjuicio de la trabajadora.

No obstante, a la interponente se le niega el derecho al amparo y de esta manera se prolonga el proceso de amparo, aunque éste, tenga carácter de proceso extraordinario, consecuentemente el tiempo debe ser corto, quebrantando el principio de pronta y cumplida justicia.





La sanción determinada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, fue emitida conforme a derecho, por tal razón la Amparista como lo indica la Honorable Corte de Constitucionalidad, debió acudir a las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social a realizar su reclamación jurídico laboral de conformidad con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley del Servicio Civil, por lo que se estima que la sentencia venida en grado, está apegada a derecho y que no viola los derechos de la profesional que prestó sus servicios para CONALFA.



## BIBLIOGRAFÍA

- BARAJADAS MONTES DE OCA, Santiago. **Diccionario jurídico mexicano.** Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1980.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Talleres de Impresión de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1980
- BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo.** Colección de Textos Jurídicos Universitarios Ed. Harla, México 1985.
- CABANELLAS, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1980
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español,** Ed. Reus. España, 1978.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1982.
- PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral.** Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Ed. Nauta. España, 1966.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano.** Ed. Antigua Librería Robredo. México, 1949.
- RODRÍGUEZ ALBOREZ, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala,** análisis jurídico social. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1992.
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** Ed. Ramón Sopena, Barcelona. España, 1985.



ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1986.

VARIOS AUTORES. **Encuesta Nacional de empleo e ingreso ENEI,** resultados trimestre enero marzo 2003. Guatemala Julio 2003.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Convención sobre Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.

**Declaración de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1959.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto 295 del Congreso de la República.

**Ley Integral de Protección de la Niñez.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República.